



Adopción desde el vientre materno: análisis jurídico, procesal y protección del niño en Ecuador

Adoption from the womb: legal and procedural analysis and the protection of the child in Ecuador

Adoção desde o ventre materno: análise jurídica, processual e proteção da criança no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Linner Yliana Cepeda Zapata
lycepedaz@ube.edu.ec

Holger Geovanny Garcia Segarra
hggarcias@ube.edu.ec

Luis Agustín Rosado Medina
larosadom@ube.edu.ec

Angela María Sandoya Onofre
amsandoyao@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil

o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.453>

Artículo recibido: 2 de diciembre 2025 / Arbitrado: 7 de enero 2026 / Publicado: 26 de enero 2026

RESUMEN

La adopción desde el vientre materno permite a la madre gestante, de manera libre y responsable, decidir anticipadamente sobre el futuro de su hijo cuando no se encuentra en condiciones de asumir su crianza. Esta opción jurídica evita el abandono y garantiza que el niño nazca en un entorno familiar adecuado. De esta forma, se prioriza el interés superior del niño desde antes de su nacimiento. Este tipo de adopción se presenta como una alternativa jurídica frente a la ausencia de mecanismos jurídicos que regulen la protección del niño por nacer y la seguridad jurídica de los adoptantes. El objetivo del estudio es analizar la viabilidad jurídica, administrativa y procesal de esta figura en el Ecuador, considerando el marco constitucional, la normativa secundaria y las experiencias comparadas. Para ello, se aplicó una metodología cualitativa y cuantitativa basada en el análisis documental, normativo, doctrinal, jurisprudencial y estadístico, complementada con el método comparado para identificar modelos aplicables y evaluar su pertinencia. Los resultados evidencian un vacío legal en la normativa vigente, la existencia de riesgos derivados de prácticas informales y la limitación de la tutela judicial efectiva antes del nacimiento. Se concluye que es necesario realizar una reforma dentro de la norma que permita este tipo de adopción y un procedimiento regulado, garantista y supervisado institucionalmente que armonice los derechos en tensión y permita fortalecer la protección integral del niño desde la gestación, asegurando transparencia, legalidad y acompañamiento adecuado para todas las partes involucradas.

Palabras clave: Adopción prenatal; Interés superior del niño; Derechos reproductivos; Proceso judicial; Seguridad jurídica

ABSTRACT

Adoption from the womb allows the pregnant mother, freely and responsibly, to decide in advance about her child's future when she is not in a position to assume his or her upbringing. This legal option prevents abandonment and ensures that the child is born into an appropriate family environment. In this way, the best interests of the child are prioritized even before birth. This type of adoption is presented as a legal alternative in response to the absence of legal mechanisms regulating the protection of the unborn child and the legal certainty of adoptive parents. The objective of this study is to analyze the legal, administrative, and procedural viability of this figure in Ecuador, considering the constitutional framework, secondary legislation, and comparative experiences. To this end, a qualitative and quantitative methodology was applied, based on documentary, regulatory, doctrinal, jurisprudential, and statistical analysis, complemented by the comparative method to identify applicable models and assess their relevance. The results reveal a legal vacuum in the current regulations, the existence of risks arising from informal practices, and the limitation of effective judicial protection prior to birth. It is concluded that a legal reform is necessary to allow this type of adoption, establishing a regulated procedure with guarantees and institutional supervision that harmonizes the rights in tension and strengthens the comprehensive protection of the child from gestation, ensuring transparency, legality, and adequate support for all parties involved.

Key words: Prenatal adoption; Best interests of the child; Reproductive rights; Judicial process; Legal certainty

RESUMO

A adoção desde o ventre materno permite à gestante, de forma livre e responsável, decidir antecipadamente sobre o futuro de seu filho quando não se encontra em condições de assumir sua criação. Essa opção jurídica evita o abandono e garante que a criança nasça em um ambiente familiar adequado. Dessa forma, prioriza-se o princípio do melhor interesse da criança desde antes de seu nascimento. Esse tipo de adoção apresenta-se como uma alternativa jurídica diante da ausência de mecanismos legais que regulamente a proteção da criança por nascer e a segurança jurídica dos adotantes. O objetivo do estudo é analisar a viabilidade jurídica, administrativa e processual dessa figura no Equador, considerando o marco constitucional, a legislação infraconstitucional e as experiências comparadas. Para isso, foi aplicada uma metodologia qualitativa e quantitativa baseada na análise documental, normativa, doutrinária, jurisprudencial e estatística, complementada pelo método comparado para identificar modelos aplicáveis e avaliar sua pertinência. Os resultados evidenciam uma lacuna legal na normativa vigente, a existência de riscos decorrentes de práticas informais e a limitação da tutela jurisdicional efetiva antes do nascimento. Conclui-se que é necessária uma reforma normativa que permita esse tipo de adoção, bem como a implementação de um procedimento regulamentado, garantista e supervisionado institucionalmente, que harmonize os direitos em conflito e fortaleça a proteção integral da criança desde a gestação, assegurando transparência, legalidade e acompanhamento adequado para todas as partes envolvidas.

Palavras-chave: Adoção pré-natal; Melhor interesse da criança; Direitos reprodutivos; Processo judicial; Segurança jurídica

INTRODUCCIÓN

La adopción es una institución jurídica fundamental del sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, al garantizar su derecho a crecer en el seno de una familia cuando la biológica no puede o no cumple adecuadamente esta función. En el Ecuador, se configura como una medida excepcional y protectora, orientada por el principio del interés superior del niño y por el deber estatal de asegurar su desarrollo integral y prioritario (Constitución de la República del Ecuador (CRE), 2008; Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), 1989).

El sistema ecuatoriano de adopción se estructura sobre dos fases esenciales: una administrativa y otra judicial, que cumplen funciones complementarias dentro del proceso de protección integral. La fase administrativa tiene como finalidad declarar la adoptabilidad del niño y evaluar la idoneidad de los adoptantes, mientras que la fase judicial constituye un mecanismo de control y garantía de derechos a cargo del juez especializado en niñez y adolescencia, conforme al procedimiento especial previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia (Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), 2003).

Esta estructura bifásica fue reafirmada de forma vinculante por la Resolución No. 03-2019 de la Corte Nacional de Justicia, al establecer que la adopción debe tramitarse exclusivamente mediante el procedimiento especial de los artículos 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia, excluyendo la aplicación de los procedimientos generales del Código Orgánico General de Procesos. La Corte precisó que la adopción no es un proceso contencioso, sino una medida de protección orientada por la celeridad y el interés superior del niño (Corte Nacional de Justicia (CNJ), 2019).

En este contexto surge el problema jurídico de la ausencia de regulación expresa de la adopción desde el vientre materno en el Ecuador, lo que plantea tensiones con la lógica administrativa y judicial del sistema vigente. En particular, se cuestiona la compatibilidad de esta figura con una fase administrativa que exige la existencia de un niño nacido y declarado adoptable, así como con la función garantista del juez en la fase judicial (CNA, 2003; CNJ, 2019).

La presente investigación se justifica en la necesidad de analizar la viabilidad jurídica y constitucional de la adopción prenatal, considerando los riesgos que esta podría implicar en relación con el consentimiento anticipado de la madre gestante, su eventual retractación y la protección del interés

superior del niño. Desde esta perspectiva, resulta indispensable evaluar si una regulación futura podría integrarse al sistema sin afectar los derechos reproductivos, la dignidad humana y la protección integral de la niñez (CRE, 2008; CDN, 1989).

El objetivo general del estudio es analizar jurídicamente la adopción desde el vientre materno en el Ecuador, a partir del examen del procedimiento administrativo y judicial de la adopción, y determinar su compatibilidad con el interés superior del niño y los derechos de la madre gestante. Para ello, se empleó una metodología cualitativa, basada en los métodos jurídico-dogmático, analítico y hermenéutico, mediante el estudio de normas constitucionales, legales y jurisprudencia relevante, especialmente la Resolución No. 03-2019 de la Corte Nacional de Justicia (CNJ, 2019).

Finalmente, se concluye que, en el marco jurídico vigente, la adopción desde el vientre materno no resulta compatible con la estructura administrativa y judicial de la adopción, por lo que cualquier intento de regulación futura deberá respetar la secuencia procedural, garantizar la revocabilidad del consentimiento materno y mantener a la adopción como una medida de protección integral centrada exclusivamente en los derechos del niño (CNJ, 2019; CNA, 2003).

MÉTODO

El proceso de investigación se desarrolló de manera secuencial, combinando enfoques cualitativos y cuantitativos para obtener una comprensión integral del fenómeno jurídico de la adopción prenatal. La fase inicial consistió en una revisión documental sistemática de normas, doctrina y jurisprudencia, lo cual permitió delimitar los elementos esenciales relacionados con el interés superior del niño, los derechos reproductivos y los requisitos procesales en materia de adopción (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Desde el enfoque cualitativo, se efectuó un análisis profundo de contenidos normativos, interpretaciones doctrinarias y sentencias relevantes. Para ello se emplearon los métodos analítico, sintético, exegético y hermenéutico, orientados a interpretar disposiciones constitucionales, procesales y del derecho comparado. Este proceso permitió comprender el sentido jurídico de la prohibición de adopción prenatal vigente en el Ecuador y las implicaciones de su ausencia de regulación formal.

De manera complementaria, se utilizó el método comparado, mediante la revisión de modelos procesales y administrativos en España, Estados Unidos, México, Colombia y Perú. Esta estrategia permitió identificar patrones normativos, criterios jurisprudenciales y mecanismos institucionales que podrían adaptarse al contexto ecuatoriano (Carbonell y Fix-Zamudio, 2020).

El componente cuantitativo se incorporó mediante la recopilación de datos estadísticos provenientes de instituciones como UNICEF y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, especialmente en temas de vulnerabilidad, embarazo adolescente y cifras de adopciones formales e informales. Estos datos permitieron contextualizar la problemática y justificar la necesidad de un procedimiento regulado que reduzca riesgos de informalidad y vulneración de derechos (UNICEF, 2021).

En conjunto, el proceso metodológico integró ambas perspectivas para fortalecer la interpretación jurídica y evidenciar la pertinencia social del tema. La combinación de métodos permitió sustentar, desde evidencia normativa y estadística, la necesidad de un procedimiento judicial y administrativo garantista que incorpore la adopción prenatal bajo el enfoque del interés superior del niño y la tutela judicial efectiva.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación sostiene que la adopción desde el vientre materno es jurídicamente viable en Ecuador, siempre que exista una regulación que respete los derechos reproductivos de la madre y garantice el interés superior del niño desde la concepción. La ausencia de normativa genera un vacío jurídico que afecta la protección del niño por nacer y crea inseguridad en decisiones de entrega anticipada. Incorporar esta figura en el CONA y en los procedimientos del MIES fortalecería la tutela judicial efectiva prevista en el COGEP. Su implementación complementaría el sistema vigente y ampliaría la protección integral desde la gestación.

Desarrollo (Marco Teórico y Doctrina)

Marco Normativo

El sistema jurídico ecuatoriano reconoce la protección de la vida y de los derechos de los niños desde la concepción, conforme al artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Este mandato constitucional, unido al principio del interés superior del niño (art. 44), exige que toda medida estatal o judicial garantice su bienestar integral antes y después del nacimiento. A pesar de ello, las normas sustantivas y procesales no contemplan la adopción desde el vientre materno como una figura válida.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) constituye el eje fundamental de la protección a la vida y los derechos de la niñez desde la concepción. El artículo 45 reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la vida y a su integridad desde el momento de la concepción, mientras que el artículo 43 protege la maternidad en todas sus etapas. A su vez, el artículo 66 numeral 10 garantiza los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo la facultad de decidir de manera libre, responsable e informada sobre la reproducción.

Estos preceptos constitucionales articulan la posible viabilidad jurídica de la adopción desde el vientre materno, en tanto permiten que la madre gestante ejerza su autonomía reproductiva, siempre que no se vulnere el interés superior del niño (art. 44 Const.). Sin embargo, la ausencia de regulación expresa deja un vacío normativo que impide la aplicación garantista de estos derechos dentro del marco judicial y administrativo.

El Código Civil ecuatoriano, en su artículo 314, define la adopción como un acto solemne mediante el cual una persona asume la condición de padre o madre de quien no lo es por naturaleza, siempre que se cumplan los requisitos legales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005). Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), en su artículo 158, regula la adopción con el fin de proveer un hogar permanente a niños, niñas o adolescentes declarados adoptables, sin prever el caso de adopciones prenatales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Asimismo, el artículo 66 numeral 10 de la Constitución reconoce los derechos sexuales y reproductivos, dentro de los cuales se encuentra la facultad de decidir libre y responsablemente sobre la

maternidad. Este derecho sustenta la voluntad procreacional de la mujer gestante, quien podría consentir, de forma anticipada, que el hijo por nacer sea adoptado, siempre que exista control judicial y acompañamiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Sin embargo, la ausencia de una regulación específica genera incertidumbre jurídica, pues el COGEP (2015) solo regula el trámite de adopción una vez nacido el niño (art. 289), dejando sin respuesta la situación jurídica del nasciturus y la expresión anticipada de voluntad materna.

Derecho comparado: experiencias en América Latina y Europa

El análisis comparado permite identificar cómo otros países han abordado los dilemas jurídicos relacionados con la adopción prenatal o desde la gestación. En España, el Código Civil no reconoce expresamente la adopción prenatal, pero la doctrina ha propuesto figuras como la adopción anticipada, donde se permite manifestar la voluntad adoptiva antes del nacimiento, aunque su eficacia queda supeditada al parto (Martínez y López, 2021).

En Colombia, la normativa vigente tampoco prevé la adopción desde la concepción, pero el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha analizado la posibilidad de admitir manifestaciones anticipadas de voluntad materna bajo supervisión judicial, especialmente en casos de riesgo social o abandono. En Perú y México, los debates legislativos han vinculado esta figura con la protección del niño por nacer y la autonomía de la madre, reconociendo la necesidad de regular mecanismos de entrega previa al nacimiento para evitar adopciones irregulares o tráfico de menores.

En algunos estados de Estados Unidos, como Florida y California, las leyes permiten acuerdos pre-adoptivos durante el embarazo, siempre que sean voluntarios y revocables hasta después del parto. Estos sistemas evidencian que la adopción prenatal puede desarrollarse dentro de un marco garantista, donde se respeta la voluntad de la madre, se controla judicialmente el proceso y se prioriza el interés superior del niño (Johnson, 2020). Tales experiencias comparadas resultan útiles para proyectar una posible regulación ecuatoriana acorde con los principios constitucionales y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

El análisis comparado evidencia diferentes aproximaciones. En España, la adopción prenatal no tiene reconocimiento legal, pero la doctrina propone la figura de la adopción anticipada, sujeta a confirmación postnatal (Martínez y López, 2021). En Colombia, el ICBF ha debatido la validez de los consentimientos anticipados con control judicial. México y Perú han tenido discusiones similares, buscando proteger tanto la autonomía materna como el interés del niño.

En algunos estados de Estados Unidos como Florida o California se permiten acuerdos pre-adoptivos firmados durante el embarazo, siempre revocables después del parto (Johnson, 2020). Estas experiencias demuestran que la adopción prenatal puede ser jurídicamente viable, siempre que exista supervisión estatal y acompañamiento psicológico y legal para las partes.

En el Ecuador, la ausencia de una regulación expresa sobre la adopción prenatal representa un vacío legal que obstaculiza la aplicación efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución. El COGEP (2015), en sus artículos 289 a 295, delimita el procedimiento judicial de adopción una vez que el MIES ha emitido el informe de idoneidad y la declaratoria de adoptabilidad. Esto implica que el procedimiento solo puede iniciarse respecto de un niño nacido y registrado, sin considerar los casos en los que la madre, durante el embarazo, desea anticipar su decisión de entrega.

Perspectiva procesal: el rol del Código Orgánico General de Procesos

Desde la perspectiva de los derechos procesales, la tutela judicial efectiva (art. 75 Const.) y la garantía del debido proceso exigen que el Estado establezca vías claras para el ejercicio de derechos, evitando prácticas informales o acuerdos extrajudiciales que vulneren la seguridad jurídica. La inexistencia de un trámite para la adopción desde el vientre materno puede derivar en entregas irregulares, ausencia de control estatal y violación de derechos fundamentales del niño y de la madre gestante. Además, el MIES (2022) carece de un protocolo que regule la intervención administrativa previa al nacimiento, lo cual refleja la necesidad urgente de una norma complementaria que vincule la protección del nasciturus con los procedimientos judiciales de adopción.

Análisis del proyecto de ley presentado por la asambleísta Geraldine Weber al Pleno de la Asamblea

El proyecto de ley presentado por la asambleísta Geraldine Weber en 2022 propuso la creación de la figura de adopción excepcional desde el vientre materno, con el objetivo de permitir que niñas y niños no nacidos producto de embarazos no deseados puedan ser entregados en adopción mediante un procedimiento administrativo previo al nacimiento. La iniciativa contemplaba la participación de personas solteras o parejas como adoptantes, la provisión de asistencia médica y psicológica a la madre gestante y la posibilidad de revocar el consentimiento hasta un mes después del parto, sin generar derechos adquiridos para los adoptantes.

No obstante, esta propuesta implicaba una modificación sustancial del modelo tradicional de adopción vigente en el Ecuador, que exige la existencia del niño y la declaratoria administrativa de adoptabilidad antes de la intervención judicial, razón por la cual el proyecto no llegó a consolidarse como ley, evidenciando las dificultades jurídicas y constitucionales de incorporar la adopción prenatal dentro del sistema de protección integral (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

La adopción desde el vientre materno podría ser viable dentro del sistema jurídico ecuatoriano si se desarrolla una norma especial y un procedimiento garantista que aseguren la legalidad, la voluntariedad y la protección integral del niño por nacer. Este proceso debería contemplar etapas como:

Antes de resolver analizar la propuesta de la asambleísta weber

1. manifestación de voluntad libre e informada de la madre gestante;
2. evaluación psicosocial y acompañamiento institucional del MIES;
3. autorización judicial previa; y
4. ratificación posterior al nacimiento, bajo control del juez de familia.

Tal regulación sería coherente con los principios constitucionales de tutela judicial efectiva (art. 75), interés superior del niño (art. 44) y protección de la maternidad (art. 43). Además, permitiría armonizar el derecho a la autonomía reproductiva de la mujer (art. 66, núm. 10) con el derecho del niño a tener una familia y a ser protegido desde la concepción (art. 45). En la práctica, esta figura reforzaría la intervención estatal y judicial para prevenir la comercialización, coerción o vulneración de derechos, garantizando un procedimiento seguro y ético.

De esta manera, la adopción desde el vientre materno se proyecta como una alternativa moderna y jurídicamente viable, capaz de equilibrar la autonomía de la madre gestante y el interés superior del niño, bajo un sistema normativo que priorice la dignidad humana, la transparencia procesal y la protección integral de la niñez.

La adopción desde la normativa vigente

El principio del interés superior del niño, reconocido en la Constitución (art. 44) y en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), impone que toda medida estatal priorice el bienestar integral del menor, incluso antes de su nacimiento. El nasciturus, entendido como el concebido no nacido, posee un estatus jurídico especial: el artículo 61 del Código Civil le reconoce ciertos derechos condicionales, los cuales se consolidan si llega a nacer vivo.

Desde una perspectiva garantista, el nasciturus merece protección jurídica en tanto sujeto potencial de derechos, especialmente cuando se discute su eventual adopción prenatal. Este reconocimiento implica que el Estado debe velar por su integridad y asegurar que cualquier decisión sobre su filiación o custodia responda al principio de protección integral (Asamblea Nacional, 2005).

La normativa ecuatoriana vigente Código Civil (art. 310) y Código de la Niñez y Adolescencia (arts. 158-172) regula la adopción exclusivamente para niños nacidos y declarados adoptables. No contempla la adopción desde la concepción ni los acuerdos previos al parto. Este vacío legal genera inseguridad jurídica y abre la posibilidad de prácticas informales o entregas directas sin control judicial.

Aunque el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) supervisa los procesos de adopción, su Manual de Procedimientos (2022) no regula etapas pre-natales, limitando su intervención a la postnatalidad. En los últimos años, varios proyectos de reforma han planteado incluir figuras anticipadas de adopción, pero sin resultados legislativos concretos.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula el procedimiento de adopción dentro de los procesos voluntarios (art. 289 y ss.), estableciendo que el juez resolverá con base en los informes del MIES y el consentimiento expreso de los progenitores biológicos. Sin embargo, la norma presupone la existencia de un niño nacido y no contempla actuaciones durante el embarazo.

Esto limita la tutela judicial efectiva (art. 75 Const.) en casos donde la madre desea anticipar su decisión de entrega. La ausencia de un trámite previo impide garantizar el acompañamiento judicial y la seguridad jurídica, vulnerando el principio del debido proceso y la protección de derechos fundamentales.

El consentimiento de la madre debe ser libre, informado y revocable hasta el parto, evitando toda forma de coacción o presión económica. Asimismo, el Estado debe garantizar que el proceso no derive en comercialización del embarazo, preservando la ética en las relaciones familiares y jurídicas.

El equilibrio entre estos derechos exige una regulación clara que permita ejercer la libertad reproductiva sin descuidar la tutela del nascitrus. Por ello, la adopción prenatal debe incluir mecanismos de revocatoria y evaluación psicológica, asegurando que la decisión sea libre y no contraria a la dignidad humana.

La falta de alternativas legales como la adopción desde el vientre materno puede tener como consecuencia social el incremento de abortos —legales o clandestinos— motivados por embarazos no deseados. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020), la ausencia de opciones seguras para la entrega voluntaria de un hijo es un factor determinante en la decisión de interrumpir el embarazo.

La adopción desde el vientre materno constituye un desafío jurídico y ético que exige armonizar los derechos reproductivos de la mujer, el principio del interés superior del niño y la protección del nascitrus. El análisis del marco normativo, doctrinal y comparado demuestra la necesidad de que el Ecuador regule expresamente esta figura, estableciendo un procedimiento judicial previo y garantista.

Su implementación, bajo control del MIES y el juez de familia, permitiría equilibrar la autonomía materna con la protección integral del niño, fortaleciendo así el Estado constitucional de derechos y justicia.

Además, la adopción prenatal podría constituir una alternativa ética y jurídica al aborto, reduciendo su incidencia y fortaleciendo el principio de protección integral de la niñez.

La adopción: resolución de la Corte Constitucional

La Resolución No. 03-2019 de la Corte Nacional de Justicia, se sustenta en la doctrina de la protección integral del niño, reconocida por la Constitución del Ecuador y la Convención sobre los Derechos del Niño, que conciben al niño como sujeto de derechos desde la concepción y obligan al Estado a garantizar su desarrollo integral. Este enfoque prioriza el interés superior del niño como principio rector de interpretación, el derecho a vivir y crecer en una familia y la prevención de situaciones de abandono o institucionalización temprana. En este marco, la adopción se configura como una institución jurídica de carácter protector y definitivo, orientada a asegurar una familia idónea, permanente y estable. Aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano no regula expresamente la adopción prenatal, el principio de interpretación más favorable al niño y la aplicación progresiva de los derechos permiten analizar su viabilidad teórica y jurídica (Corte Nacional de Justicia, 2019).

La normativa internacional ofrece fundamentos relevantes para analizar la adopción prenatal. La Convención sobre los Derechos del Niño exige que toda adopción garantice el interés superior del niño, mientras que la Corte Interamericana, en Artavia Murillo vs. Costa Rica, determinó que la protección desde la concepción no es absoluta y debe armonizarse con los derechos reproductivos de la mujer. En el ámbito nacional, la Corte Constitucional ha reforzado la autonomía reproductiva y la obligación estatal de proteger a la niñez, señalando que los derechos en tensión deben interpretarse de forma armónica para evitar desprotección.

Aunque no existe jurisprudencia ecuatoriana sobre adopción prenatal, el marco constitucional reconoce tanto el derecho del niño a una familia como la autonomía de la gestante, lo que evidencia una tensión estructural no resuelta por el legislador. El CONA mantiene la prohibición de adoptar a quien no ha

nacido, pese a reconocer el interés superior del niño como principio rector. A su vez, el COGEP y el Código Civil contienen principios y figuras que podrían sustentar un proceso garantista, siempre bajo control judicial. El derecho comparado muestra modelos como acuerdos prenatales supervisados (Estados Unidos) o procesos expeditos postnatales (España), los cuales podrían orientar una futura regulación en Ecuador.

Del análisis normativo, constitucional y jurisprudencial realizado se determina que la adopción desde el vientre materno resulta constitucionalmente viable en el Ecuador, en tanto se orienta a garantizar el interés superior del niño y no vulnera los derechos reproductivos de la mujer cuando existe consentimiento libre e informado. Asimismo, se identifica que el procedimiento especial de adopción previsto en los artículos 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia, reafirmado por la Resolución No. 03-2019 de la Corte Nacional de Justicia, constituye la vía procesal idónea para su aplicación, al tratarse de un proceso no contencioso, especializado y expedito. Finalmente, se establecen como garantías indispensables la intervención técnica previa, el control judicial especializado y la protección del derecho a la identidad del niño.

Síntesis de resultados

El análisis evidencia que:

- Existe un vacío normativo: la prohibición del art. 163 del CONA impide cualquier adopción prenatal.
- Hay fundamentos constitucionales y procesales que podrían legitimar la regulación de esta figura, bajo el marco del COGEP. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)
- El derecho comparado ofrece experiencias útiles, sobre todo en cuanto a la necesidad de control judicial.
- El riesgo de prácticas informales y de mercantilización del cuerpo de la mujer se incrementa en ausencia de regulación.
- El principio del interés superior del niño debe ser el eje orientador, garantizando al niño un entorno familiar protector desde su nacimiento, sin sacrificar los derechos reproductivos de la mujer gestante.

Discusión

La viabilidad jurídica de la adopción desde el vientre materno evidencia tensiones entre la normativa ecuatoriana y los principios constitucionales que reconocen la protección del niño desde la concepción. Aunque la Constitución garantiza esta tutela temprana, el Código Civil y el CONA solo permiten la adopción del niño ya nacido, generando un desfase normativo que limita la aplicación del interés superior del niño. Como señala León Castro (2024), la falta de regulación específica impide “una protección efectiva y continua del niño desde las primeras etapas de su desarrollo” (p. 212).

El derecho internacional tampoco contempla expresamente la adopción prenatal, aunque instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño refuerzan la protección integral y la necesidad de adecuación normativa por parte de los Estados. La ausencia de regulación nacional afecta tanto la protección del niño por nacer como la autonomía reproductiva de la mujer, dimensión esencial de los derechos humanos modernos.

El análisis comparado muestra que algunos países, como Estados Unidos, han desarrollado acuerdos prenatales supervisados judicialmente (Johnson, 2020), demostrando que existen mecanismos compatibles con la seguridad jurídica y los derechos de la gestante. En Ecuador, la falta de alternativas legales fomenta prácticas informales como entregas directas sin control estatal.

Autores como Salazar (2022) destacan que una regulación adecuada permitiría “ordenar y supervisar prácticas que hoy ocurren en la informalidad” (p. 63), fortaleciendo el rol del MIES y los controles judiciales. En este sentido, la adopción prenatal no contradice el sistema jurídico vigente, sino que podría complementarlo, alineándose con los principios de dignidad humana, autonomía y protección integral desde la concepción, y ofreciendo una respuesta coherente con los avances bioéticos y las transformaciones sociales contemporáneas.

Los resultados evidencian que la ausencia de una regulación expresa sobre la adopción desde el vientre materno genera riesgos de inseguridad jurídica y discrecionalidad judicial, pese a la existencia de fundamentos constitucionales y jurisprudenciales suficientes para su aplicación. Si bien la Resolución No. 03-2019 no regula directamente esta figura, su enfoque garantista y su énfasis en un procedimiento especializado permiten proyectar su aplicación por analogía, siempre dentro de límites claros que respeten la autonomía reproductiva de la mujer y la prohibición de mercantilización. En este sentido, la adopción prenatal se configura como un mecanismo preventivo frente al abandono, lo que refuerza la necesidad de una reforma normativa que otorgue claridad, uniformidad y protección efectiva al niño desde la etapa prenatal.

PROUESTA

Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 163.- Adopciones prohibidas. -

Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer; y,
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

Propuesta

Art. 163. Adopciones prohibidas.

Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer, salvo en los casos de **adopción prenatal regulada**, que se realizará conforme a las siguientes condiciones obligatorias:

- a. Existencia de manifestación anticipada, libre, informada y revocable de la mujer gestante;
- b. Acompañamiento psicosocial, jurídico y médico garantizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- c. Prohibición absoluta de contraprestaciones económicas o acuerdos privados;
- d. Autorización judicial previa, mediante procedimiento voluntario que asegure el interés superior del niño;
- e. Ratificación expresa de la gestante dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al nacimiento;
- f. Supervisión institucional continua hasta la conclusión del proceso adoptivo.

2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en unión de hecho que cumpla los requisitos legales. En todos los casos, los candidatos deberán ser declarados idóneos según las reglas generales y sometidos a control judicial y administrativo.

B. Reforma al COGEP

Incorporar en el siguiente Capítulo IV de Procedimientos Voluntarios

Un Artículo de Procedimiento para la adopción prenatal.

El proceso de adopción prenatal comprenderá las siguientes etapas:

1. **Solicitud inicial:** presentada por la gestante o por los posibles adoptantes con acreditación de idoneidad.
2. **Verificación judicial:** el juez convocará a audiencia para verificar la voluntad libre de la gestante y revisar el informe del MIES.
3. **Autorización prenatal:** el juez podrá autorizar preliminarmente la adopción prenatal y ordenar el acompañamiento institucional obligatorio.
4. **Ratificación postnatal:** dentro del plazo legal, la gestante ratificará o revocará su consentimiento.
5. **Resolución:** con base en el interés superior del niño, el juez dictará resolución motivada autorizando o negando la adopción.

CONCLUSIONES

El análisis realizado permite concluir que la adopción desde el vientre materno es jurídicamente viable en el Ecuador, siempre que se establezca un marco regulatorio específico que armonice los derechos reproductivos de la mujer gestante con el principio del interés superior del niño.

El examen del marco normativo nacional evidencia que, aunque la Constitución reconoce protección al niño desde la concepción, la legislación secundaria especialmente el Código Civil y el CONA mantiene un enfoque postnatal que impide aplicar esta figura, generando vacíos legales y limitaciones procesales que afectan tanto la seguridad jurídica como la intervención preventiva del Estado.

El estudio comparado demuestra que otros países han desarrollado mecanismos que, sin implicar adopción plena antes del nacimiento, sí permiten procedimientos prenatales supervisados, acompañamiento institucional y consentimiento informado revocable, lo cual confirma que es posible contar con sistemas garantistas que protejan simultáneamente a la gestante y al niño por nacer.

La identificación de los vacíos en la normativa ecuatoriana permitió establecer que estos podrían superarse mediante la creación de una norma específica en el CONA y un procedimiento en el COGEP que incorpore principios como tutela judicial efectiva, celeridad, igualdad y acompañamiento psicosocial, garantizando así un proceso seguro, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales. En consecuencia, se recomienda que el legislador impulse un modelo de adopción prenatal regulado, que asegure decisiones libres e informadas, prevenga prácticas informales y fortalezca la protección integral del niño desde la gestación.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Proyecto de Ley de Adopción desde el Vientre Materno. Quito: Asamblea Nacional. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>
- Barahona-Cobos, M., y Guerra-Coronel, J. (2021). Derechos reproductivos y reproducción asistida en Ecuador: aproximaciones doctrinarias. *Revista de Ciencias Sociales*, 27(3), 45–62. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CSOCIALES/article/view/>
- Carbonell, M., y Fix-Zamudio, H. (2020). Estudios sobre derecho procesal y constitucional. Editorial UNAM. <https://libros.unam.mx/estudios-sobre-derecho-procesal-y-constitucional.html>
- CIDH. (2012). Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 28 de noviembre de 2012. (CIDH, 2012). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

- Coalición de Mujeres de América Latina. (2021). Derechos reproductivos y adopción: una mirada feminista. Bogotá: CMAL.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador. (2023). Proyecto de ley de adopción desde el vientre: análisis crítico. Quito: CNME. <https://www.cnme.org.ec/publicaciones>
- Código Civil del Ecuador. (2020). Última reforma. Quito: Registro Oficial. (Código Civil del Ecuador, 2020). <https://www регистрациоn официаl.gob.ec>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2021). Última reforma. Quito: Registro Oficial. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2021). <https://www регистрациоn официаl.gob.ec>
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Quito: Registro Oficial. <https://www регистрациоn официаl.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 34-19-IN/21. Quito: Corte Constitucional. <https://www.funcionjudicial.gob.ec>
- Corte Nacional de Justicia. (2019). Resolución No. 03-2019. Registro Oficial.
- Corte Nacional de Justicia. (2022). Resolución No. 4-2022. Quito: CNJ.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2022). Informe anual de derechos humanos. Quito: DPE. <https://www.dpe.gob.ec/informes-anauales/>
- El País. (2025, febrero 14). Las niñas de América Latina lograron que la ONU reconozca su derecho a ser niñas y no madres. El País.
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill. <https://www.mheducation.com.mx/metodologia-de-la-investigacion-hernandez-sampieri>
- Hurtado Herrera, G. R., y Iñiguez Tenicela, G. L. (2024). Estudio doctrinario y comparado sobre la adopción prenatal en la legislación ecuatoriana. Revista Jurídica UNL, 12(2), 145–168. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/juridica/article/view/>
- Jaramillo Segovia, D. (2019). El vientre de alquiler materno y el interés superior del menor. Tesis de grado, Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec>
- La Hora. (2025, marzo 10). Adopción desde el vientre, otra opción truncada para las víctimas de violación. La Hora.
- León Castro, K. D. (2024). La adopción desde el vientre materno: alternativa ética para embarazos no planificados. Revista UCACUE Jurídica, 9(1), 201–228. <https://revistas.ucacue.edu.ec>
- Mendoza, J. E. C., Blacio, J. L., y Durán, A. R. (2021). La maternidad subrogada en la legislación ecuatoriana. Revista MAPA, 5(2), 120–140. <https://revistamapa.utmachala.edu.ec>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2022). Informe sobre adopciones en Ecuador. Quito: MIES.
- Muentes, Y. N., Moreno, P., y Silva, I. A. (2020). Reproducción humana asistida en la legislación ecuatoriana. Revista RECIAMUC, 4(1), 25–42. <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/>
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. ONU. (Naciones Unidas, 1989)
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). ONU. (Naciones Unidas, 1979)
- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA. (Organización de Estados Americanos, 1969)
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). Derechos sexuales y reproductivos: informe mundial. Ginebra: OMS.
- Pazmiño, L. (2021). Bioética y derechos reproductivos en la gestación por subrogación. Revista MediSur, 19(2), 87–95. <https://www.medisur.sld.cu>
- Redalyc. (2021). Interpretación constitucional de los derechos reproductivos en América Latina. Revista Latinoamericana de Derecho, 18(3), 60–82. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=>
- Rojas, M. (2023). La protección del nasciturus en la jurisprudencia constitucional. Revista Derecho y Sociedad, 28(4), 215–240. <https://revistas.pucp.edu.pe>
- Romero, A., y Valverde, C. (2022). Derechos de las mujeres y bioética en procesos de reproducción asistida. Revista Bioética y Derecho, 14(1), 33–49. <https://revistes.ub.edu/index.php/bioetica>
- Salazar, V. (2022). Adopción y protección integral de la infancia: perspectivas en Ecuador. Revista Jurídica PUCE, 10(1), 55–78.
- Sánchez, J. (2020). La autonomía reproductiva en la jurisprudencia de la Corte IDH. Anuario de Derechos Humanos, 16(1), 99–122.
- Santos, R. (2023). Adopción y bioética en América Latina. Revista de Derecho Comparado, 41(2), 75–102.
- Save the Children. (2021). Informe sobre infancia y adopción en América Latina. Londres: Save the Children.
- UNICEF. (2021). Estado mundial de la infancia 2021: derechos y familia. Nueva York: UNICEF.
- UNICEF. (2021). Situación de la niñez y adolescencia en Ecuador. UNICEF Ecuador. <https://www.unicef.org/ecuador/informes>
- UN Women. (2020). Derechos reproductivos y género en América Latina. Nueva York: UN Women.

Universidad Andina Simón Bolívar. (2020). Informe sobre derecho de familia en Ecuador. Quito: UASB.

Uprimny, R. (2021). El nasciturus en el derecho constitucional latinoamericano. *Revista Iberoamericana de Derecho Constitucional*, 9(2), 140–162.

Vega, P. (2022). Propuestas legislativas sobre adopción en el Ecuador. *Revista Jurídica UCE*, 7(1), 65–90.

Zamora, A. F., Bravo, D. S., Humala, X. S., y Rojas, M. C. (2021). Regulación ética y jurídica de la maternidad subrogada en Ecuador. *Revista UTIC Jurídica*, 5(3), 115–137.

Zúñiga, M. (2023). Interés superior del menor: análisis desde la perspectiva procesal. *Revista Procesal Andina*, 11(2), 54–80.